

Nombre del proyecto: **al-1-modif-ley5961-incorporar-ley7722**

Tipo de proyecto: **de ley**

Autor: **Diputado Alejandro Limas**

Coautores: **Diputado Néstor Guizzardi**

Bloque: **Unión Cívica Radical**

Tema: ***“Modificar la Ley N° 5961, incorporando las disposiciones de la Ley 7722 a la normativa de la defensa ambiental de Mendoza.”***

Nº de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

F U N D A M E N T O S

al-1-modif-ley5961-incorporar-ley7722

MODIFICACIÓN LEY 5961: INCORPORANDO DISPOSICIONES DE LA LEY 7722 A LA NORMATIVA DE DEFENSA AMBIENTAL DE MENDOZA

Honorable Cámara:

Asistimos a un ataque combinado contra la Ley 7722, en gran parte como presión sobre los tres jueces de la Suprema Corte de Justicia, Mario Adaro, Carlos Böhm y Herman Salvini, que tienen en sus manos el futuro de la norma que restringe el uso de sustancias tóxicas en la minería. Se trata de los integrantes de la Sala Segunda del máximo tribunal, donde recayeron los diez pedidos de inconstitucionalidad de la ley presentados por distintas empresas mineras. Uno de los estudios de abogados que presentó uno de los pedidos, como se recuerda, era al que pertenecía el hoy gobernador de Mendoza. Para forzar una decisión en contrario las empresas mineras y sus lobbies vienen operando a destajo en los últimos meses, otro tanto han hecho políticos pro mineros del oficialismo en este tiempo.

Las causas avanzan con el aporte de elementos probatorios de las partes y en poco tiempo más quedarán en “estado de resolver”. Desde ese momento, los jueces tienen sesenta días hábiles para emitir un fallo.

La defensa de la Ley 7722 está basada en cuestiones legales y defensa de la potestad del Estado para legislar sobre sus recursos y en aventar los riesgos potenciales del uso de esas sustancias en la minería. Las empresas mineras aseguran que la ley es discriminatoria porque sólo se prohíbe el uso de esas sustancias en la minería, por supuesto haciendo abstracción del peligro que tiene la minería a cielo abierto en las



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

nacientes de las montañas, donde no están asentadas las otras industrias, y los desastres ambientales generados en todo el mundo, que han determinado que la misma Comunidad Económica Europea haya dictado una legislación restrictiva en este sentido, a más de que contamos en nuestro país con la experiencia de provincias como San Juan y Catamarca con gravísimos casos de contaminación por este tipo de actividad.

Además cuestionan la generalidad de la frase *"otras sustancias"*, cuando es obvio que se refiere a productos igualmente contaminantes que no se enuncian taxativamente en la ley, para no dejar ningún resquicio por donde los fuertes intereses de las empresas de la megaminería puedan filtrarse. Critican además que todos los procesos requieran autorización legislativa, aunque en algunos casos no impliquen intervención de alto impacto sobre el terreno, obvio es más fácil *"torcer"* la voluntad de un funcionario ejecutivo o un grupo de ellos, que tener que cambiar la voluntad de ambas cámaras legislativas.

El lobby para modificar la ley tiene como segundo escenario la Legislatura provincial, donde hay varias ideas dando vueltas. Uno de los argumentos que se usó en los últimos días es que por culpa de la ley 7722 no se pueden remediar los pasivos de Sierra Pintada, pues para hacerlo necesitan hacer el proceso de lixiviación usando algunas de las sustancias prohibidas. Sin embargo, los legisladores que esgrimían esta aseveración, obviaron una resolución de la propia Cámara de Diputados, de casi cinco años atrás, donde se aclaró que la ley no restringía el proceso de remediación. La Resolución N° 1282 sancionada en diciembre del 2007 le comunica claramente a la CNEA que no tienen excusas. *"Dirigirse a las autoridades de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a fin de comunicarles que el alcance de la prohibición establecida en el Art. 1º de la Ley 7722, sobre la utilización de sustancias químicas como el cianuro, mercurio ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares, sólo alcanza en los casos de procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o*



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

industrialización de minerales metalíferos, y en ningún caso la prohibición alcanza a la remediación de pasivos mineros”, establece la resolución. Renglón seguido, le piden que “proceda a remediar sin excusas ni demoras los pasivos de uranio de Sierra Pintada”. Cosa que como todos sabemos no han producido hasta la fecha, con el agravante que algunos de los diques de cola han estado filtrando, sin poder precisar todavía la afectación del ambiente producido en este último período de casi un lustro.

Creemos que para evitar las especulaciones de los intereses concentrados de las multinacionales de la megaminería y dar mayor tranquilidad a la ciudadanía respecto a que no se va a poner en riesgo la vida misma de los oasis mendocinos por este tipo de actividad, es lógico que incorporemos las disposiciones contenidas en la histórica Ley 7722 al plexo normativo de la defensa ambiental de Mendoza, la Ley 5961.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

Mendoza, 12 de junio de 2012.

NÉSTOR GUIZZARDI

Diputado

ALEJANDRO LIMAS

Diputado



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

Proyecto de Ley

al-1-modif-ley5961-incorporar-ley7722

MODIFICACIÓN LEY 5961: INCORPORANDO DISPOSICIONES DE LA LEY 7722 A LA NORMATIVA DE DEFENSA AMBIENTAL DE MENDOZA

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

Art. 1: Modifíquese el Título V -Del impacto ambiental- de la Ley N° 5961, incorporando el artículo 32 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 32 bis – Incorpórense las disposiciones de la Ley N° 7722, a través de los siguientes incisos:

1º) A los efectos de garantizar debidamente los recursos naturales con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico, se prohíbe en el territorio de la Provincia de Mendoza, el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

similares en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo.

2º) *Para los proyectos de minería metalífera obtenidos las fases de cateos, prospección, exploración, explotación, o industrialización, la D.I.A. debe ser ratificada por ley. Los informes sectoriales municipales, del Departamento General de Irrigación y de otros Organismos Autárquicos son de carácter necesario, y se deberá incluir una manifestación específica de impacto ambiental sobre los recursos hídricos conforme al artículo 30.*

Para dejar de lado las opiniones vertidas en los dictámenes sectoriales deberá fundarse expresamente las motivaciones que los justifican.

3º) *Establécese como autoridad de aplicación de la presente al Ministerio de Infraestructura y Energía, que reglamentará el establecimiento de un Seguro de Garantía Ambiental para cada emprendimiento y creará, dentro de su ámbito, la Policía Ambiental Minera, que tendrá como función específica el control y seguimiento de cada uno de los emprendimientos mineros de la Provincia, debiendo informar todas las actividades desarrolladas semestralmente a las comisiones de Ambiente de la Legislatura Provincial.*

En lo que refiere a la preservación y uso del agua, asimismo, el Departamento General de Irrigación deberá ejercer el control específico y seguimiento de cada uno de los emprendimientos mineros de la Provincia, en todas y cada una de sus etapas, cuando los mismos afecten las cuencas hídricas.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza

- 4º) La autoridad de aplicación garantizará, en todo proceso de evaluación del proceso de impacto ambiental, la participación de los municipios de las cuencas hídricas y aquellas regiones que se manifiesten como tales, afectadas por el proyecto respectivo, debiendo respetarse las realidades productivas y sociales de cada uno de los mismos, cuyos dictámenes sectoriales serán de carácter necesarios.*
- 5º) La autoridad administrativa deberá identificar los daños ambientales que puedan existir y/o que se produzcan en el futuro con causa en la actividad minera, a efectos de exigir administrativamente la remediación del daño, o en su defecto requerir la misma según el procedimiento judicial que regula la Ley 25.675.”*

Art. 2 - De forma.

Mendoza, 12 de junio de 2012.

NÉSTOR GUIZZARDI
Diputado

ALEJANDRO LIMAS
Diputado



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Mendoza